

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncios.

Servicio Nacional del Trigo de la provincia de León.—Circular.

Parque de Intendencia de La Coruña. Anuncio.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamiento.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Requisitorias.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Con esta fecha y teniendo en cuenta los informes que acerca de los interesados, me han sido facilitados, he acordado designar para constituir la Comisión local del Subsidio al Combate de Villafer, a los seño-

res siguientes: Presidente, D. Leoncio Martínez Rodríguez; Vocales, D. Perpetuo Pérez Alonso y D. Sebastián Fernández González.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial el de los interesados, a los que se posesionará con toda urgencia, a fin de que entren inmediatamente en posesión de sus cargos.

León, 4 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio García Balbuena, vecino de Pontedo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 11 de Julio de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustín Pérez Prieto, vecino de La Valduerna, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 11 de Julio de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Vázquez Álvarez, vecino de Santa Leocadia del Sil, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 11 de Julio de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10

de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isafas Martín Martínez, vecino de Vega mián, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 11 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro García Urbaneja y Manuel Méndez García, vecinos de Matallana, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 11 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernardino Pérez Fernández, vecino de Ponferrada, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 11 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel López (a) Sobrado, vecino de Lindoso, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 11 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido

en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dolores García Rodríguez, vecina de Rioseco de Tapia, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 11 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victorino Gutiérrez Suárez, vecino de Garaño y Eusebio Fernández Fernández, vecino de Las Omañas, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 11 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Díez González, vecino de Sorribas, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 30 de Julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de León

CIRCULAR

La necesidad de proveer a cada productor de trigo que lleva grano a los molinos maquileros de la correspondiente cartilla de maquila para efectuar estas operaciones, ha movido a esta Jefatura, siguiendo instrucciones de la Superioridad, a dictar las siguientes normas:

1.ª A la presentación de las declaraciones juradas definitivas del modelo C-1, los Jefes Comarcales extenderán y entregarán a cada productor de trigos que reserve grano para consumo familiar, una cartilla de maquila modelo C-20, debidamente autorizada con su firma y sello.

2.ª Cuando de los datos contenidos en la referida declaración jurada definitiva, se desprenda que el productor no dispone para la venta de cantidad igual o mayor a la que consume, le será puesta la diligencia de exento de tributación para el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con la Orden Ministerial de 25 de Febrero último.

3.ª Los productores de trigo que no quedan exentos de tributación, por disponer para la venta de cantidad igual o mayor a la reservada para su consumo, vienen obligados entregar en los almacenes de este Servicio Nacional, una cantidad de trigo equivalente a la diferencia media del año, entre el precio de compra y el de venta del trigo destinado a la molturación. Esta cantidad en kilogramos viene determinada para cada quintal métrico llevado al molino por el resultado de dividir 150 por el precio inicial de tasa de cada variedad de trigo, oscitando esta retención por cada cien kilogramos a molturar entre 2,86 kilogramos y 3,23 kilogramos. Estas retenciones serán recibidas en nuestros almacenes al efectuar la primera venta del trigo, haciéndose precisa la presentación al Jefe de Almacén de la declaración jurada y de la cartilla de maquila.

4.ª Los propietarios y arrendatarios de molinos maquileros, cuidarán, bajo su exclusiva responsabilidad, de no molturar trigos nuevos con cartillas de maquila del pasado año agrícola. Tampoco molturarán partida alguna desprovista de la indicada cartilla, quedando obligados a anotar al dorso de la misma y en el registro de operaciones realizadas (modelo C-21), las cantidades que vayan molturando, no teniendo que efectuar retención ninguna para el Servicio Nacional, cobrando únicamente la maquila habitual en trigo. Los molineros que incumplan estas disposiciones, serán sancionados con la clausura del molino, sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

5.ª Esta Jefatura, velando por el cumplimiento de estas disposiciones, ordenará visitas de inspección a los molinos maquileros y tramitará cuantas denuncias le sean formuladas en debida forma.

León, 28 de Julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, Jesús Gil Blanco.

Parque de Intendencia de La Coruña

La Junta Económica de este Parque hace público que necesita comprar por gestión directa los artículos citados a continuación.

Las ofertas se reciben hasta el día 12 del actual, en horas de oficina, tanto en este Parque como en las Jefaturas Administrativas de Lugo, Orense, Pontevedra, Santiago y Vigo, donde también pueden enterarse de las condiciones técnicas y legales que rigen en la compra, teniendo en cuenta que los artículos ofrecidos viajan por cuenta y riesgo del vendedor hasta su entrega en almacenes, haciéndose el transporte con tarifa ordinaria,

Artículos que se citan

Para Coruña.—1.375 quintales métricos de leña de hornos; 50 de antracita; 100 litros de petróleo y 73 quintales métricos de salvados.

Para Lugo.—76 quintales métricos de harina; 160 de leña de hornos; 50 de carbón vegetal; 150 de paja relleno y 8 de salvados.

Suministros de los meses del 4.º trimestre

En Orense.—180 quintales métricos de leña cocinas; 1.200 de carbón vegetal; 210 de paja relleno; 270.000 raciones de pan; 1.350 de cebada o sustitutivos y 1.350 de paja pienso.

En Pontevedra.—180 quintales métricos de leña cocinas; 555 de carbón vegetal; 105 de paja relleno; 600 litros de petróleo; 135.000 raciones de pan; 4.500 de cebada o sustitutivos y 4.500 de paja pienso.

En Santiago.—360 quintales métricos de leña cocinas; 30 de paja relleno; 36.000 raciones de pan; 3.600 de cebada o sustitutivos y 3.600 de paja pienso.

En Vigo.—180 quintales métricos de leña cocinas; 1.735 de carbón vegetal; 303 de paja relleno; 387.000 ra-

ciones pan; 900 de cebada o sustitutivos y 900 de paja pienso.

La Coruña, 1.º de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ricardo Jorge.

Núm. 463.—39,75 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valdepolo

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1937, rendidas por el Alcalde y Depositario del mismo, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdepolo, 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Nistal.

Ayuntamiento de Villadecanes

Según comunica a erta Alcaldía el vecino de Sorribas, de este Municipio, José Faba, desde el día 22 del pasado mes de Julio, tiene en su poder una vaca, al parecer extraviada, de pelo castaño oscuro. alzada como seis cuartas y media, de unos seis años, de la clase de las llamadas de labor.

Lo que se hace público para general conocimiento y que el que justifique ser su dueño, pase a recogerla a la casa de dicho vecino, con arreglo a lo que previene el vigente Reglamento sobre régimen y administración de reses mostrenecas.

Villadecanes, 2 Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Sergio F. Castillo.

Núm. 465.—8,40 ptas.

Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo

Rendidas las cuentas de presupuesto y Depositaria de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1936 y 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales, todos los habitantes del término pueden examinarlas y presentar observaciones o reparos contra las mismas, por escrito en dicho plazo y los ocho días siguientes, pasados los cuales, no serán admitidas.

Pozuelo del Páramo, 1.º de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Macario Cartón.

Ayuntamiento de Villadangos

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al pasado ejercicio de 1937, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, al objeto de poder formular las reclamaciones pertinentes.

Villadangos, 3 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Máximo Argüello.

Ayuntamiento de Campazas

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el apéndice al padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el corriente año, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por un plazo de diez días, durante el cual, podrán formularse por los interesados, cuantas reclamaciones se consideren justas.

Pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Campazas, 4 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Cadenas.

Ayuntamiento de Castrocontrigo

En el día de hoy se me ha presentado el vecino de Penilla, de este Municipio, Manuel Balesteros, manifestando que el día 26 de Julio pasado, se extravió del pasto una yegua, cuyas señas son como sigue:

Color rojo, crin negra, cola recortada, desherrada de tres patas, de alzada cinco cuartas, y con una oreja rajada y la otra cortada a esquinilla.

Lo que se publica, rogando a los que sepan su paradero lo comuniquen a esta Alcaldía.

Castrocontrigo, 4 Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, G. Barrientos.

Núm. 466.—7,60 ptas.

Ayuntamiento de Villacé

Habiendo sido aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año actual de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, durante los cuales y en los otros cinco días siguientes, podrán formularse contra el mismo

cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Villacé, a 4 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Lus Caño.

Ayuntamiento de Rodiezmo

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al actual ejercicio de 1938, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, durante los cuales y en los otros cinco días siguientes, se podrán formular por los interesados las reclamaciones que se estimen oportunas ante esta Alcaldía, que, con las pruebas en que se funden, y el informe de la Comisión Municipal permanente, serán elevados a la Provincial en los diez días siguientes, si las hubiere.

Rodiezmo, a 3 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Faustino Alonso.

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Se hace público que por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, las sesiones de la misma de carácter ordinario tendrán lugar todos los jueves, a las diecinueve horas.

Villafranca del Bierzo, 4 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

Entidades menores

Junta vecinal de Cea

Por la presente, cito y emplazo a D. Felipe Alonso Fernández, para que se persone en el local de esta Junta vecinal, al objeto de deponer en el expediente instruido con ocasión de la rendición de cuentas de su gestión, como Secretario Interventor de esta Junta. De no presentarse, se entenderá que renuncia a hacerlo, y se atenderá a las responsabilidades que resulten.

También se hallan expuestas al público, por el plazo de diez días, al objeto de oír reclamaciones, las Ordenanzas formadas para la exacción y pago de aprovechamientos comunales de los vecinos de esta villa.

Se hallan igualmente al público

las cuentas confeccionadas desde el año 1921 al 1936, inclusive, para reclamaciones, por el plazo de quince días.

Lo que se hace público, en cumplimiento del art. 579 del Estatuto Municipal vigente.

Cea, 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Salustiano Bueno.

Junta vecinal de Carrizo

Habiendo acordado esta Junta de mi presidencia, de acuerdo con el vecindario, el arriendo de pastos de los terrenos comunales y fincas particulares descargadas de frutos, para su aprovechamiento durante el invierno, se anuncia por medio del presente para que los que tengan interés en ello puedan concurrir al acto de la subasta, que tendrá lugar en la Casa de Concejo, el día 14 del actual, y hora de las diez de la mañana.

Carrizo, 2 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Marcelino García.

Núm. 464.—12,75 ptas.

Junta vecinal de Tabuyuelo de Jamuz

Formadas las cuentas correspondientes al año de 1937, se hallan expuestas en la Secretaría de esta Junta, por término de quince días, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del presente anuncio, para oír reclamaciones contra las mismas; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Tabuyuelo de Jamuz, 26 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Vidales.

Junta vecinal de Torneros de la Valdería

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Junta para el corriente año, queda, por quince días, expuesto en casa del Presidente que suscribe, para que los que lo deseen puedan examinarlo, y presentar reclamaciones durante dicho plazo, y quince días más, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Torneros de la Valdería, 28 Julio III Año Triunfal.—El Alcalde, Isaac de Luis.

Junta vecinal de Felechares

Confeccionado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, se halla expuesto al público durante quince días, en el domicilio del

que suscribe, para oír reclamaciones contra el mismo, transcurridos los cuales, no serán atendidas.

Felechares, 29 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, Rogelio García.

Administración de justicia

Requisitorias

Caunedo Diaz, Rogelio, de 33 años de edad, soltero hijo de Juan y Manuela, natural de Las Morteras (Somiedo) y últimamente domiciliado en León, calle de Gómez Salazar, núm. 1, y Márquez, Carmen, domiciliada últimamente en la Plaza de San Marcelo, núm. 1, tercero, izquierda (Casa de los Botines) y en la actualidad ambos en ignorado domicilio y paradero, deberán comparecer en este Juzgado municipal, sito en la Plaza Mayor de esta ciudad, el día 27 de Agosto, a las once de la mañana, para la celebración del juicio de faltas que viene acordado por lesiones, en virtud de denuncia núm. 146 de 1938, a cuyo acto deberán comparecer con los testigos y medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario suplente, Miguel Torres.

Vázquez Mora, Juan, de treinta y seis años, natural de San Salvador (Lugo) y que últimamente estuvo domiciliado en Igüña, trabajando en las minas Las Reguerinas, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días a constituirse en la prisión que con esta fecha ha sido decretada en contra suya, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en sumario 37 de 1938, sobre hurto y estafa.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y prisión ingresándolo a mi disposición y dándome cuenta seguidamente con su resultado.

Dado en Ponferrada a dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez, Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.